

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00341 00

El artículo 28 del Código General del Proceso, determina la competencia territorial en los diferentes procesos contenciosos que se adelantan judicialmente y para casos como el presente, el numeral 1° del mencionado canon enseña, que esta se determinará por el domicilio de la parte demandada. Amén de ello, el numeral 6° del aludido precepto prevé, que *“en los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho”*.

En el caso *sub examine*, se evidencia de la demanda, que el domicilio de los demandados es el municipio de El Colegio (Cundinamarca), y el accidente del que se deriva responsabilidad civil extracontractual ocurrió en la Vereda Baloca de la Vía Neiva – Castilla. Así las cosas, en aplicación a las normas citadas y en la medida que los demandantes no eligieron la autoridad competente para conocer, se dará aplicación a la regla general, por ende, se colige que la sede judicial competente para conocer del asunto son los Juzgados Civiles del Circuito de Soacha<sup>1</sup>, por lo que se dispondrá el rechazo de la presente demanda por falta de competencia y su remisión al Juez competente.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Soacha (Cundinamarca) – reparto -, para lo de su cargo, OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

<sup>1</sup><https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7231090/10582328/MAPA+JUDICIAL+Detallado.pdf/58514558-3909-485c-b450-25711c534033>

# NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2428b748c95773d4d3d1ae2d5b9b62f5e1ab4417983ebdb8ffbec80a6d908db1**

Documento generado en 20/10/2022 08:10:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**